

CONTRATO DE CRÉDITO VEHICULAR Y PRE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - MOTO

Conste por el presente documento privado con firmas notarialmente legalizadas que suscriben de una parte, EMPRESA DE CRÉDITOS SANTANDER CONSUMO PERÚ S.A., con RUC N°20550226589, con domicilio en Av. Ricardo Rivera Navarrete #475, Oficina 301, Piso 3, Urbanización Jardín, Distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se le denominará SANTANDER CONSUMO; quien procede en este contrato debidamente representado por el(los) funcionario(s) que suscribe(n) según poderes que constan inscritos en la Partida Electrónica N°12929498, del Registro de Personas Jurídicas de Lima y, de la otra parte EL CLIENTE, con intervención de su cónyuge de ser el caso o sus representantes legales cuando EL CLIENTE sea una Persona Jurídica, cuyos datos de identificación y generales de ley se consignan en la parte final de este documento, contrato y sus anexos (Hoja Resumen, Anexo 1 y Pagaré Incompleto), que suscriben en forma física, electrónica y/o digital y que forman parte de este Contrato; bajo los términos y condiciones que se indican en las cláusulas siguientes:

CONTRATO DE CRÉDITO VEHICULAR:

PRIMERA: Ante la solicitud presentada por EL CLIENTE, SANTANDER CONSUMO otorga un crédito a favor de EL CLIENTE, bajo las características y condiciones que se detallan en la Hoja Resumen y en el presente formulario contractual, con la finalidad de financiar la adquisición de la propiedad del vehículo descrito en el Anexo 1 (en adelante, el "Vehículo"), el mismo que, por expresa indicación de EL CLIENTE, debe/deberá ser inscrito a nombre de EL CLIENTE, por lo que también interviene a su vez como CONSTITUYENTE de la Garantía Mobiliaria contemplada en el presente Contrato. Asimismo, el importe del crédito financiado, el tipo de moneda, plazo, intereses, las comisiones, los gastos, entre otros detalles del crédito se encuentran establecidos en la Hoja Resumen.

SEGUNDA: El CLIENTE declara expresamente que (i) SANTANDER CONSUMO ha cumplido con proporcionarle, previo a la suscripción del presente Contrato, toda la información necesaria sobre las características, términos y condiciones del Crédito, la misma que le ha permitido tomar una decisión adecuadamente informada respecto del Crédito; (ii) Toda la información proporcionada por EL CLIENTE en la solicitud de crédito, en adelante la "Solicitud", y en este Contrato, tendrá carácter de declaración jurada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante la "Ley General". Asimismo, se obliga actualizar sus datos personales permanentemente; (iii) ha recibido de SANTANDER CONSUMO la Hoja Resumen y copia del Pagaré incompleto que ha emitido a la orden de SANTANDER CONSUMO, como parte de este Contrato, (iv) conoce y ha prestado su consentimiento sobre los intereses, comisiones y gastos de su cargo aplicables al Crédito que se detallan en la Hoja Resumen, incluyendo los gastos judiciales, costas y costos, que se generen por cualquier incumplimiento en el pago del saldo deudor del Crédito (en caso así lo ordene la sentencia); y, (v) autoriza en forma expresa a SANTANDER CONSUMO a realizar, de considerarlo éste necesario, la gestión de cobranza¹ en cualquiera de los domicilios señalados a la suscripción del presente contrato, indicado por EL CLIENTE, sea ésta por vía telefónica, mensaje de texto

(SMS²), correo electrónico, Whatsapp, o en forma escrita de conformidad con las normas que se detallan en la Cláusula Trigésimo Novena del presente contrato, las que en adelante se denominarán la Ley Aplicable.

TERCERA: EL CLIENTE declara y expresamente autoriza a SANTANDER CONSUMO a realizar el desembolso del Crédito, por cuenta y en nombre de EL CLIENTE, al proveedor que vende el vehículo automotor, en adelante el "Vehículo". El desembolso del Crédito se realizará mediante (i) la emisión de un cheque de gerencia emitido a la orden del proveedor del Vehículo señalado en el Anexo 1; o, (ii) abono directo en la cuenta del proveedor del Vehículo, la que necesariamente deberá encontrarse abierta en el Banco que SANTANDER CONSUMO señale.

CUARTA: SANTANDER CONSUMO se reserva el derecho de suspender o cancelar el desembolso del Crédito si: (i) detectara inconsistencias en la documentación de sustento presentada por el CLIENTE para la aprobación del Crédito; (ii) si los documentos presentados para sustentar ingresos no fueran conformes; (iii) si variasen de modo materialmente adverso las condiciones del mercado financiero y/o las condiciones políticas, económicas y/o legales locales y/o la situación financiera de EL CLIENTE y/o en general las circunstancias bajo las cuales fue aprobado el Crédito; (iv) SANTANDER CONSUMO toma conocimiento que EL CLIENTE está siendo investigado por las autoridades competentes por el delito de lavado de activos, actos de corrupción, delitos precedentes y/o financiamiento del terrorismo; (v) si EL CLIENTE se encuentra en las listas o registros de sanciones locales o internacionales, entiéndase sanciones UIF, UN, OSFAC, OSFI entre otros; bastando para formalizar dicha suspensión o cancelación una comunicación escrita remitida a EL CLIENTE al domicilio que haya declarado ante SANTANDER CONSUMO, a través de la solicitud de crédito y/o por medio del proceso de actualización de datos en forma directa, y/o por medios directos que permitan mantener constancia de la recepción. El ejercicio de este derecho por parte de SANTANDER CONSUMO no generará para éste ninguna responsabilidad frente al CLIENTE, al proveedor o a terceros.

QUINTA: El importe de las obligaciones adeudadas por el CLIENTE en virtud al Crédito, devengará el interés compensatorio a la tasa efectiva anual (TEA) pactada entre las partes y que forma parte de la Tasa de Costo Efectivo Anual (TCEA) que se señala en la Hoja Resumen, tasas que podrán ser modificadas por SANTANDER CONSUMO en aquellos supuestos sin exceder la tasa máxima de ley, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley N.º 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, al artículo 9 de la Ley General, y al artículo 52 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú (D.L. N.º 26123), conforme a las publicaciones semestrales que realice el Banco Central de Reserva del Perú de dichas tasas máximas de interés compensatorio. En forma adicional, la tasa de interés compensatorio pactada según la Hoja Resumen podrá variar, en casos de novación de la obligación conforme al Código Civil, y cuando exista efectiva negociación de las partes para efectuar dichas modificaciones, o cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en adelante la "SBS", lo autorice. En los casos de variación de la tasa de interés compensatoria antes señalada, SANTANDER CONSUMO enviará al cliente el nuevo cronograma de pagos correspondiente.

SEXTA: EL CLIENTE se obliga a pagar el importe del Crédito mediante cuotas mensuales, en la misma moneda en que éste es desembolsado y que consta en la Hoja Resumen, más los intereses, tributos, comisiones y gastos a que hubiere lugar, en la forma y plazos establecidos en el Cronograma de Pagos (en adelante Cronograma) que integra la Hoja Resumen. SANTANDER CONSUMO podrá eventualmente conceder al

CLIENTE períodos de gracia para el pago del Crédito, ante la previa solicitud de éste. De ser el caso que SANTANDER CONSUMO acceda a ello, queda expresamente convenido que los intereses generados durante dichos períodos de gracia serán capitalizados e incorporados al Saldo Deudor exigible al término del período de gracia, ya sea incrementando las cuotas posteriores o el total de la cuota final del Crédito, según se señale en el nuevo Cronograma que origine dicho período de gracia, el cual deberá ser previamente suscrito por EL CLIENTE en señal de aceptación.

SEPTIMA: El CLIENTE declara conocer que el Cronograma es Preliminar y acepta recibir el cronograma definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes, dicho plazo se computará a partir de la fecha de entrega del cronograma preliminar, el mismo que podrá variar solo (i) si el CLIENTE realizase prepagos de cuotas o pagos anticipados, conforme a la cláusula décimo primero del presente Contrato, (ii) si el CLIENTE paga un monto menor a la cuota que corresponde previa solicitud del CLIENTE y aceptación de SANTANDER CONSUMO, (iii) si el CLIENTE realiza el pago después de la fecha de vencimiento previa solicitud del CLIENTE y aceptación de SANTANDER CONSUMO, (iv) si la tasa de interés del Crédito y/o las comisiones y gastos aplicables al mismo varían y modifican conforme a lo previsto en este Contrato; y/o, (v) si por cualquier circunstancia, tales como cambios en la regulación bancaria o tributaria, o en atención a disposiciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's (SBS), el Banco Central de Reserva del Perú o cualquiera otra autoridad competente, SANTANDER CONSUMO se vea obligado a variar las condiciones del Crédito y ello incida en el Cronograma.

Para la entrega del Cronograma, el CLIENTE podrá optar por la entrega o su puesta a disposición, ya sea a través de las oficinas de SANTANDER CONSUMO, o en el domicilio del CLIENTE, o mediante el envío o puesta a disposición del Cronograma por medios electrónicos, de manera que permita en este último caso su lectura, impresión, conservación y reproducción sin cambios.

De producirse alguno de los supuestos antes señalados, el nuevo Cronograma que al efecto emita SANTANDER CONSUMO será obligatorio y exigible entre las partes. Asimismo, EL CLIENTE declara conocer que de efectuar un adelanto de cuotas de acuerdo a la cláusula décimo primero de este Contrato, tales pagos no califican como prepagos o pagos anticipados, por lo que no producirán la reducción de intereses ni modificarán el Cronograma, de conformidad con la Ley Aplicable.

En caso la fecha de vencimiento de alguna cuota caiga en un día no hábil, EL CLIENTE deberá realizar el pago el primer día hábil siguiente, sin aplicarse a dicha diferencia de tiempo interés alguno, siempre y cuando se efectúe el pago en dicha fecha. Para estos efectos, por día hábil se entenderán todos los días de la semana (con excepción de sábados, domingos y feriados), en que las entidades y lugares de pago señalados en la Hoja Resumen atiendan al público en su horario regular.

OCTAVA: EL CLIENTE podrá informarse del importe adeudado, la fecha de pago, el monto de la próxima cuota a pagar u otra información relevante, a través de los diferentes medios que SANTANDER CONSUMO pone a su disposición, como consulta en agencia, correo electrónico y Call Center; y en las condiciones que SANTANDER CONSUMO determine y que constan en la página web (www.santanderconsumer.com.pe).

La liquidación periódica del Crédito constará en el Estado de Cuenta que SANTANDER CONSUMO emitirá mensualmente, si EL CLIENTE así lo solicita; y remitirá con la misma periodicidad mensual al correo electrónico sin costo alguno, o al domicilio, a solicitud e indicación de EL CLIENTE en el presente Contrato.

De requerir EL CLIENTE la remisión física de información relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentran pendientes conforme al cronograma de pagos del Crédito, SANTANDER CONSUMO enviará dicha información al domicilio de EL CLIENTE generándose los respectivos gastos (en adelante, "Portes") de su cargo que se encuentra estipulado en la Hoja Resumen; o, si EL CLIENTE optase por el envío de estas informaciones periódicas por medios electrónicos y hubiera proporcionado a SANTANDER CONSUMO su dirección o correo electrónico, los envíos se realizarán utilizando estos medios electrónicos, en cuyo caso no tendrá costo para EL CLIENTE.

Si EL CLIENTE no recibiera el Estado de Cuenta antes de la fecha límite de pago establecida, deberá solicitarlo por escrito, o a través de los canales que SANTANDER CONSUMO haya habilitado para tal fin, los que se señalan en el primer párrafo de la presente Cláusula y en la página web (www.santanderconsumer.com.pe), presumiéndose en caso contrario su oportuna recepción. Si EL CLIENTE decidiera formular observaciones al Estado de Cuenta, podrá hacerlo directamente a través de los canales de atención al cliente antes señalado, o en la oficina principal de SANTANDER CONSUMO o a través de cualquier otro medio que SANTANDER CONSUMO pudiera haber puesto a su disposición. La respuesta de SANTANDER CONSUMO no limita el derecho de EL CLIENTE a recurrir, en caso lo considere pertinente, a las instancias administrativas, judiciales y/o arbitrales correspondientes.

NOVENA: Las partes convienen en pactar la mora automática, la misma que operará en caso el CLIENTE no cumpliera con el pago de una (1) o más cuotas del Cronograma de pagos del Saldo Deudor en las fechas señaladas. En este supuesto, SANTANDER CONSUMO aplicará a los importes no cancelados oportunamente, además del interés compensatorio, el interés moratorio correspondiente a la tasa efectiva anual señalada en la Hoja Resumen vigente que será comunicada previa a su aplicación de acuerdo con el Reglamento, dentro del límite máximo fijado por el Banco Central de Reserva del Perú.

DÉCIMA: SANTANDER CONSUMO queda facultado a modificar, en cualquier momento, las condiciones del presente Contrato, tales como las comisiones y gastos, cuando: (i) ocurra un incremento en el costo total efectivo de las operaciones activas en la moneda del financiamiento, (ii) se modifique el régimen tributario, legal, monetario o político vigente de forma tal que ello genere un efecto adverso o costo adicional para SANTANDER CONSUMO con relación a las operaciones de crédito que éste concede; (iii) por modificaciones en la legislación vigente; (iv) en cumplimiento de las políticas corporativas y de riesgo determinadas por SANTANDER CONSUMO para el otorgamiento de créditos, (v) variaciones en la calificación de riesgo de crédito del CLIENTE, o (vi) por motivos comerciales propios de las actividades de SANTANDER CONSUMO; o (vii) dentro del Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional como consecuencia de la COVID – 19 que viene atravesando el país, podrá efectuar modificaciones contractuales del Crédito, así como reprogramaciones, refinanciamientos o congelamientos, conforme a las normas reglamentarias que al respecto expida la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

En tales eventos, SANTANDER CONSUMO podrá variar las comisiones, gastos y demás estipulaciones contractuales aplicables al presente Crédito y que se detallan en la Hoja Resumen –con excepción de lo contemplado en la cláusula quinta del presente contrato-, debiendo para tal efecto comunicar al CLIENTE dichos cambios por medios de comunicación directos con un preaviso de al menos cuarenta y cinco (45) días calendario, señalando las condiciones contractuales objeto de modificación, así como la fecha de su implementación; con excepción de aquellas variaciones que sean favorables a EL CLIENTE, las que entrarán en efecto inmediatamente y sin necesidad de preaviso, y que serán comunicados por SANTANDER CONSUMO

de forma posterior a través de anuncios en su portal de internet, o de ser el caso, por alguno de los medios señalados a continuación.

SANTANDER CONSUMO comunicará las modificaciones propuestas a través de alguno de los siguientes medios de comunicación directos: (i) comunicaciones escritas al/os domicilio/s consignado/s por EL CLIENTE; (ii) mediante correos electrónicos; (iii) en los estados de cuenta de los clientes; o (iv) comunicaciones telefónicas a EL CLIENTE, las que EL CLIENTE autoriza que puedan ser grabadas, a decisión de SANTANDER CONSUMO.

EL CLIENTE tendrá la facultad de resolver el contrato en caso estime que las modificaciones propuestas le son perjudiciales, para lo cual deberá necesariamente: (i) comunicar dicha decisión a SANTANDER CONSUMO dentro del plazo de preaviso no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario señalado en el segundo párrafo de la presente cláusula; y, (ii) cancelar previamente el total del Crédito según la liquidación que efectúe SANTANDER CONSUMO, dentro del plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en la que manifieste a SANTANDER CONSUMO su falta de aceptación. En caso contrario, las variaciones comunicadas por SANTANDER CONSUMO se entenderán aceptadas y aplicarán al Crédito desde la fecha de implementación prevista.

De tratarse de modificaciones contractuales asociadas a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado, lo que será precisado por SANTANDER CONSUMO en su respectiva comunicación, EL CLIENTE tendrá la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que su negativa implique una resolución del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CLIENTE podrá efectuar en cualquier momento pagos por encima de la cuota exigible en el periodo, sin que aplique ninguna penalidad o comisión a ello. Estos pagos por encima de la cuota exigible en el periodo podrán calificar como: (i) Pagos Anticipados, o (ii) Adelantos de Cuotas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

(i) Pagos Anticipados: El CLIENTE podrá efectuar Pagos Anticipados, totales o parciales, tales pagos traen como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, comisiones y los gastos al día del pago, debiendo el CLIENTE para tal efecto, comunicar expresamente a SANTANDER CONSUMO su voluntad de realizar un Pago Anticipado. Por su parte, SANTANDER CONSUMO aceptará el Pago Anticipado del Crédito sin aplicar penalidad o comisión alguna. EL CLIENTE podrá efectuar pagos anticipados cuantas veces lo estime conveniente, debiendo ser por montos superiores a dos (2) cuotas del Crédito (incluyendo aquella exigible en el periodo) según el Cronograma vigente, más los intereses devengados al día del pago y cualquier otra obligación, comisión, tributo o gasto relacionado al Crédito y que corresponda pagar al CLIENTE a dicha fecha.

De efectuar un Pago Anticipado parcial, el CLIENTE podrá optar entre: (i) reducir el monto de las cuotas restantes pero manteniendo el plazo original, o (ii) reducir el número de cuotas restantes y por ende el plazo del Crédito; debiendo manifestar su elección expresamente y dejar constancia de la misma ante SANTANDER CONSUMO. En cualquier caso, dicho Pago Anticipado generará el recalcule de las cuotas y/o del plazo del Crédito, procediendo SANTANDER CONSUMO a elaborar un nuevo Cronograma. En caso que EL CLIENTE no manifieste su elección al momento de efectuar el Pago Anticipado o dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a ello, se entenderá que opta por la reducción del número

de cuotas restantes, procediendo SANTANDER CONSUMO a remitirle el nuevo Cronograma en un plazo no mayor a siete (7) días calendarios desde que sea solicitado por EL CLIENTE, sin perjuicio que SANTANDER CONSUMO lo remita a su sola decisión.

Sin perjuicio de lo expuesto, en estos casos, el CLIENTE podrá manifestar expresamente su voluntad de realizar un Adelanto de Cuotas, ante lo cual SANTANDER CONSUMO aplicará el monto pagado en exceso sobre la cuota del período a las cuotas inmediatas siguientes, sin que se produzca la reducción de intereses, comisiones o gastos, conforme a lo señalado en el literal (ii) siguiente de la presente Clausula; debiendo el CLIENTE dejar constancia expresa de dicha elección en la forma que SANTANDER CONSUMO determine.

(ii) Adelantos de Cuotas: Por otro lado, en caso EL CLIENTE realice pagos por montos iguales o menores a las dos (2) cuotas del Crédito (incluyendo aquella exigible en el periodo) según el Cronograma vigente, éstos se considerarán como Adelantos de Cuotas de conformidad con la Ley Aplicable, lo que no producirá ni conllevará la reducción de intereses, comisiones y gastos aplicables, lo que EL CLIENTE declara conocer. En caso EL CLIENTE decida efectuar un Adelanto de Cuotas, deberá dejar constancia expresa de dicha elección ante SANTANDER CONSUMO.

Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el CLIENTE podrá solicitar de forma expresa, antes o al momento de efectuarse el pago, que se proceda a aplicar del pago como un Pago Anticipado de conformidad al literal (i) anterior, en tanto ello sea aplicable.

DECIMO SEGUNDA: El CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a SANTANDER CONSUMO para que éste, en ejercicio de su derecho de compensación y a su sola decisión, pueda aplicar a la amortización y/o cancelación de la(s) cuota(s) vencidas y exigibles del Saldo Deudor o del importe total del mismo, cualquier bien o valor que tuviera en su poder a nombre del CLIENTE bajo cualquier modalidad, o que esté destinada a ser entregada o abonada al CLIENTE, sin reserva ni limitación alguna y conforme a la Ley Aplicable, sea cual fuere el fin para el cual estén destinados y cualquiera sea la oportunidad en que se efectúe la operación, entendiéndose que cualquier instrucción distinta queda revocada, con la única excepción de los fondos y bienes legal o contractualmente calificados como intangibles o excluidos de este derecho.

Los bienes y valores que no puedan ser redimidos por SANTANDER CONSUMO, serán vendidos por éste directamente, conforme a la Ley Aplicable y de existir un remanente será puesto a disposición del Cliente, sin más formalidad que la presente autorización, sin base y al mejor postor, recurriendo de ser necesario a cualquier intermediario de valores autorizado; libre de responsabilidad por su cotización, precio y/o tipo de cambio, salvo medie dolo o culpa grave imputable a SANTANDER CONSUMO debidamente declarada mediante sentencia judicial firme; siendo suficiente que en forma previa SANTANDER CONSUMO comunique de tal decisión al CLIENTE, a través de cualquiera de los siguientes medios: (i) comunicación escrita dirigida a su domicilio; (ii) correo electrónico o whatsapp mensajes SMS; o (iii) llamadas telefónicas, las que el CLIENTE autoriza que puedan ser grabadas, a decisión de SANTANDER CONSUMO.

DECIMO TERCERA: Con la suscripción del presente Contrato, el CLIENTE emite a favor de SANTANDER CONSUMO un Pagaré incompleto (en adelante, el Pagaré), el mismo que, de ser el caso, autoriza completar a SANTANDER CONSUMO de acuerdo a la Ley Aplicable y según los siguientes términos y condiciones que ambas partes acuerdan como pacto de integración del Pagaré: (i) la fecha de emisión será la fecha de

desembolso del Crédito, (ii) el importe será el que resulte de la liquidación que SANTANDER CONSUMO realice el día de su integración, el mismo que incluirá el Saldo Deudor, los intereses compensatorios y moratorios, así como las comisiones y gastos a esa fecha, conforme se establecen en la Hoja Resumen; y, (iii) la fecha de vencimiento será la misma fecha de la liquidación referida en el numeral (ii) precedente, (iv) el importe de este Pagaré, seguirá generando los intereses compensatorios más moratorios, a las mismas tasas que venían aplicándose antes de su incorporación a este título valor, y que serán señalados en su texto, dentro de los límites máximos fijados por el Banco Central de Reserva del Perú. Este pagaré, tendrá las condiciones especiales que se señalan en su texto, y su integración no producirá novación de las obligaciones asumidas por EL CLIENTE, manteniéndose plenamente vigentes las garantías reales y personales que respaldan el Crédito, que desde la integración del Pagaré estará representado en ese título valor. El CLIENTE renuncia expresamente a la inclusión de cláusula que impida la libre negociación del pagaré.

DECIMO CUARTA: Ante las situaciones de incumplimiento de EL CLIENTE y las señaladas en la presente cláusula, SANTANDER CONSUMO podrá dar por vencidos los plazos otorgados a favor de EL CLIENTE para la cancelación del Saldo Deudor, desde la fecha que señale, mediante aviso escrito dirigido al domicilio del CLIENTE en el plazo de cinco (5) días calendarios siguientes a la comunicación de requerimiento de la cancelación del Saldo Deudor, y sin necesidad de declaración judicial, si el CLIENTE incurre en el incumplimiento de alguna de las deudas y obligaciones que asume en el presente Contrato, procediendo al cobro del íntegro del Saldo Deudor pendiente de pago, disponiendo el pago inmediato del importe que arroje la liquidación practicada.

En este supuesto SANTANDER CONSUMO podrá completar el Pagaré para ejecutar su cobranza, sin que sea necesario protesto notarial o formalidad sustitutoria, estando facultado para iniciar las acciones de cobranza respectivas y/o ejecutar la Garantía Mobiliaria referida en la Cláusula Adicional del presente Contrato.

Esta facultad que el CLIENTE reconoce a favor de SANTANDER CONSUMO, podrá ser ejercitada de darse cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Si el CLIENTE dejase de pagar una (1) o más cuotas del Saldo Deudor en los plazos establecidos en el Cronograma;
- b. Si el CLIENTE enajenara o dispusiera del Vehículo, cediera la posesión, constituyera otras garantías mobiliarias, cargas, gravámenes, afectaciones o celebrara contrato alguno sobre éste, sin haber puesto en conocimiento previo y por escrito a SANTANDER CONSUMO;
- c. Si el CLIENTE fuese demandado respecto de la propiedad del Vehículo;
- d. Si sobre el Vehículo existieran o llegaran a existir cargas, gravámenes, garantías mobiliarias, embargos, órdenes de captura o cualquier otra medida judicial o extrajudicial que limite o restrinja su derecho de propiedad y libre disposición, o el derecho a constituir garantía mobiliaria sobre éste; declarando el CLIENTE que a la fecha de suscripción del presente Contrato no existe ninguna de las cargas, garantías mobiliarias ni restricciones anteriormente mencionadas;
- e. Si todo o parte del Vehículo experimenta pérdida o menoscabo en su valor, por caso fortuito, fuerza mayor, por hecho propio del CLIENTE, o de tercero, o por vicio del mismo, o SANTANDER CONSUMO considere que se encuentra en riesgo la recuperación del Crédito, siempre que, en defecto de la aplicación del seguro contratado, el CLIENTE no sustituyese el vehículo dado en garantía mobiliaria por otro similar, de igual o mayor valor, a satisfacción de SANTANDER CONSUMO y en el plazo establecido por éste;

- f. Si el Vehículo es utilizado para realizar servicios de transporte público o si el vehículo es utilizado con un recorrido superior al acordado para uso particular; salvo que el CLIENTE solicite a SANTANDER CONSUMO no optar por la resolución del Contrato sino por la modificación de éste, en lo que respecta a la TEA y a la respectiva póliza de seguro, sustituyendo la Hoja Resumen y el Cronograma de Pagos del presente Contrato, previa calificación de la capacidad de pago del CLIENTE que realice SANTANDER CONSUMO, siendo una facultad y no una obligación para éste aceptar dicha modificación. Para estos efectos, se considerará que existe una utilización con recorrido superior al de uso particular, si el vehículo tiene un recorrido superior al de 120 KM al día;
- g. Si EL CLIENTE no informa a SANTANDER CONSUMO de cualquier situación que razonablemente y de modo adverso pudiera afectar su situación patrimonial, la recuperación del Crédito o la ejecución de la garantía mobiliaria o fianza o aval y/o la disponibilidad de sus bienes;
- h. Si EL CLIENTE incumpliera con el pago de cualquier otra obligación directa o indirecta con SANTANDER CONSUMO;
- i. Si EL CLIENTE es parte en algún proceso judicial y como consecuencia de ello, a criterio de SANTANDER CONSUMO, su patrimonio se encuentra en peligro de ser disminuido;
- j. Si EL CLIENTE dejase de cumplir oportunamente con cualquiera de las obligaciones que mantenga frente a SANTANDER CONSUMO materia de este Contrato o cualquier otra facilidad crediticia que le hubiese sido otorgada por éste;
- k. Si mantener vigente el Contrato implica el incumplimiento de las políticas corporativas de SANTANDER CONSUMO o de alguna disposición legal distinta a aquellas normas prudenciales emitidas por la SBS.

De darse cualquiera de las causales antes indicadas, el CLIENTE se obliga a cancelar de inmediato o dentro del plazo que le otorgue SANTANDER CONSUMO, el íntegro del Saldo Deudor que se encuentre pendiente de pago según la liquidación que realice SANTANDERCONSUMO.

El CLIENTE por su parte, podrá poner término a este contrato cuando así lo decida, mediante aviso escrito cursado a SANTANDER CONSUMO, previo pago del importe total de las obligaciones adeudadas conforme a este Contrato, según liquidación que practique al efecto SANTANDER CONSUMO.

Sin perjuicio de lo anterior, como consecuencia de la aplicación de normas prudenciales emitidas por la SBS, SANTANDER CONSUMO podrá modificar (en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones y gastos) o incluso resolver el presente contrato, a su sola decisión y sin necesidad de cursar aviso previo alguno a EL CLIENTE, ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos:

- i. si SANTANDER CONSUMO detectase cualquier falsedad o inconsistencia en alguna información suministrada por el CLIENTE o se advierten indicios de operaciones fraudulentas, inusuales, irregulares o sospechosas, que constituyan sobreendeudamiento, o necesidad de realizar alineamientos por créditos asumidos ante terceros acreedores;
- ii. si el CLIENTE solicita su declaración de insolvencia, fuesen sujetos de una solicitud de insolvencia por sus acreedores, incurriesen en mora y/o protesto de títulos valores de su cargo, devienen en insolventes, suspendiesen sus pagos o fuesen declarados en liquidación;
- iii. si mantener vigente el presente Contrato implicase el incumplimiento de políticas corporativas de SANTANDER CONSUMO o de alguna norma prudencial emitida por la SBS, tales como las referidas

a políticas de evaluación crediticia y exigencia de provisiones, sobreendeudamiento, de lavado de activos o financiamiento del terrorismo u otros delitos.

En caso se produzca cualesquiera estas causales previstas en la presente Cláusula, SANTANDER CONSUMO estará facultado a modificar las condiciones contractuales (distintas a las tasas de interés, comisiones y gastos), o resolver el Contrato, bastando que remita una comunicación escrita al domicilio del CLIENTE, dentro de los siete (7) días calendarios posteriores a dicha modificación o resolución.

PRE CONSTITUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA VEHICULAR

DECIMO QUINTA: A fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del Contrato y/o del Crédito y/o del Pagaré que lo represente, su capital, intereses, comisiones, gastos, tributos, interés moratorio, costas y costos procesales, incluidos los gastos de cualquier proceso judicial a que hubiere lugar para el cobro de la deuda del CLIENTE, así como sus eventuales refinanciaciones, renovaciones y/o prórrogas, incluyendo, de ser el caso, la novación de las mismas, sin reserva ni limitación alguna y por el tiempo en que éstas subsistan, incluyendo los gastos de tasación y de ejecución judicial y/o extrajudicial de la Garantía Mobiliaria que por este instrumento se constituye conforme a la ley de la materia, el CONSTITUYENTE afecta y constituye a favor de SANTANDER CONSUMO primera y preferente garantía mobiliaria sobre el Vehículo que será adquirido por el CONSTITUYENTE y que a la fecha se encuentra en proceso de importación y/o en trámite de inscripción registral a su nombre. La presente Garantía Mobiliaria será por plazo indefinido y se mantendrá vigente en tanto subsistan obligaciones del CLIENTE frente a SANTANDER CONSUMO derivadas de este Contrato y/o de cualquier otra acreencia que pueda existir a la fecha de ejecución de la Garantía Mobiliaria.

De esta forma, la presente Garantía Mobiliaria tendrá la calidad de Pre Constituida, a resultas que el Vehículo se inscriba a nombre del CONSTITUYENTE, oportunidad en la que automáticamente se convertirá en Garantía Mobiliaria Constituida, por el sólo mérito de la inscripción registral del Vehículo a nombre del CONSTITUYENTE; para cuyo efecto bastará la comunicación escrita que el CLIENTE, el CONSTITUYENTE o su representante, o SANTANDER CONSUMO, indistintamente cualquiera de ellos, dirijan al Registro Jurídico de Bienes Muebles, señalando que el CLIENTE, el CONSTITUYENTE es el propietario del Vehículo afectado con la presente Garantía Mobiliaria Pre Constituida; observando todas las formalidades de ley, para que la presente Garantía Mobiliaria Pre Constituida, se convierta en Garantía Mobiliaria Constituida y definitiva inscrita en el Registro Vehicular correspondiente.

DECIMO SEXTA: La Garantía Mobiliaria se pre constituye hasta por la suma indicada en el Anexo 1, importe que corresponde al valor del Vehículo, es indivisible y se extiende al Vehículo, así como a sus partes integrantes, accesorios y, en general, a todo cuanto de hecho o por derecho corresponda al mismo. Asimismo, la Garantía Mobiliaria se extiende al importe de las indemnizaciones de los seguros y a las indemnizaciones a cuyo pago estuviesen obligados los responsables por deterioro o pérdida del Vehículo.

DECIMO SEPTIMA: Conforme a lo señalado en la Ley Aplicable, el Vehículo una vez que sea registrado a nombre de EL CLIENTE, quedará en posesión de EL CLIENTE, quien se constituye y acepta ser Depositario del mismo, a fin de conservarlo para SANTANDER CONSUMO en el domicilio establecido en el Anexo 1, con facultad de darle uso personal, debiendo mantener el Vehículo dentro del territorio nacional, bajo las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar, asumiendo todas las obligaciones inherentes a dicha

calidad de Depositario, sin reserva ni limitación alguna conforme a la Ley Aplicable; sin perjuicio de lo cual el CLIENTE se obliga frente a SANTANDER CONSUMO, asumiendo los mismos deberes que éste para la conservación y mantenimiento del Vehículo, así como a hacer entrega del Vehículo al nuevo Depositario que SANTANDER CONSUMO queda facultado a designar en cualquier momento, cuando la integridad o estado del Vehículo corra algún riesgo o cuando EL CLIENTE incurra en mora o en incumplimiento de sus obligaciones de Depositario o del presente Contrato.

DECIMO OCTAVA: El CLIENTE se obliga en forma solidaria a realizar las acciones necesarias para evitar la extinción o deterioro del Vehículo, con obligación de darle el mantenimiento que se exige para contar con la garantía del proveedor, quedando además obligado a comunicar a SANTANDER CONSUMO sobre cualquier situación que pudiera poner en peligro la existencia del mismo.

DECIMO NOVENA: SANTANDER CONSUMO, a efecto de verificar la conservación, el mantenimiento y/o de realizar una nueva valorización, podrá inspeccionar el Vehículo cuando lo estime conveniente, asumiendo el CLIENTE el gasto por tasación establecida en la Hoja Resumen. A dicho efecto, SANTANDER CONSUMO queda facultado a solicitar al CLIENTE que ponga a su disposición el Vehículo en el lugar, día y hora que a dicho fin le indique, mediante comunicación escrita. Toda observación con respecto al estado del Vehículo deberá ser subsanada por el CLIENTE, en el plazo de quince (15) días calendario.

VIGÉSIMA: El valor del Vehículo es el valor de realización determinado por un perito inscrito en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's (SBS) y que figura en el Anexo 1. En el eventual caso de ejecutarse la Garantía Mobiliaria, la tasación podrá ser actualizada si así lo determine SANTANDER CONSUMO, por cuenta y costo del CLIENTE.

VIGESIMA PRIMERO: El CLIENTE se obliga y compromete a mantener invariable el monto del gravamen hasta el pago total de las obligaciones garantizadas con la presente Garantía Mobiliaria; por lo que renuncia expresamente a solicitar la reducción de la Garantía Mobiliaria.

VIGESIMO SEGUNDO: EL CLIENTE se obliga a colaborar, a simple requerimiento de SANTANDER CONSUMO, en la inscripción registral de la Garantía Mobiliaria y de las eventuales modificaciones que se efectúen a ésta. EL CLIENTE autoriza a SANTANDER CONSUMO a realizar la constitución de la Garantía en forma unilateral de acuerdo a lo establecido en la Ley de Garantía Mobiliaria (Ley 28677), así como en las normas que lo modifiquen y/o lo sustituyan.

VIGESIMO TERCERO: En el eventual caso de ejecutarse la Garantía Mobiliaria, SANTANDER CONSUMO remitirá al CLIENTE y al Representante a que se refiere la cláusula siguiente, una carta notarial con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles de la fecha de ejecución. La ejecución podrá llevarse a cabo alternativamente, a elección de SANTANDER CONSUMO, siguiendo uno de los procesos previstos en las cláusulas siguientes. SANTANDER CONSUMO brindará a EL CLIENTE toda la información que éste le solicite expresamente y por escrito en relación a la ejecución de la Garantía Mobiliaria, para cuyo efecto le remitirá también copia de la antes indicada carta notarial que dirija a EL CLIENTE

VIGESIMO CUARTO: La ejecución de la Garantía Mobiliaria podrá realizarse mediante la venta extrajudicial del Vehículo a un tercero, la cual estará sujeta a las siguientes reglas:

- a) Estará a cargo del Representante común cuyos datos de identificación figuran en el Anexo 1 (en adelante, el Representante) quien queda expresamente facultado por ambas partes para llevar a cabo todos y cada uno de los actos que fueran necesarios para la ejecución de la Garantía Mobiliaria y transferencia directa del Vehículo;
- b) El valor por el que se transferirá el Vehículo no podrá ser inferior a las dos terceras (2/3) partes del valor que se determine según lo indicado en la cláusula Décimo Vigésima anterior;
- c) En caso que por la transferencia del Vehículo se obtuviese un monto que no alcanzara a cubrir la cancelación total del Saldo Deudor, SANTANDER CONSUMO podrá exigir el saldo insoluto al CLIENTE, según lo estipulado en la Ley Aplicable, descontando el monto neto obtenido mediante esta transferencia.

VIGESIMO QUINTA: La ejecución de la Garantía Mobiliaria podrá realizarse asimismo mediante la adjudicación del Vehículo a favor de SANTANDER CONSUMO, la cual estará sujeta a las siguientes reglas:

- a) La adjudicación del Vehículo a favor de SANTANDER CONSUMO se efectuará al valor que se determine según lo indicado en la cláusula SEXTA;
- b) La adjudicación será llevada a cabo por el Representante común quien cuenta con poder irrevocable del CONSTITUYENTE para suscribir la documentación necesaria para efectuar la transferencia del Vehículo a favor de SANTANDER CONSUMO, actuando en ese caso como representante común de ambas partes;
- c) Si el valor de adjudicación del Vehículo no alcanzara a cubrir la cancelación total del Saldo Deudor, SANTANDER CONSUMO podrá exigir el pago del saldo insoluto al CLIENTE, según lo contemplado en la Ley Aplicable, descontando el monto obtenido mediante la adjudicación.

VIGESIMO SEXTA: La ejecución de la Garantía Mobiliaria podrá realizarse, además, alternativamente y a sola elección de SANTANDER CONSUMO, por vía judicial, conforme a los artículos 720° y siguientes del Código Procesal Civil y, si fuera el caso, por disposiciones legales modificatorias y/o sustitutorias de las vigentes.

VIGESIMO SEPTIMA: SOBRE EL LEVANTAMIENTO

Una vez cancelado el Crédito, SANTANDER CONSUMO entregará a EL CLIENTE en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles y de manera automática el Certificado de No Adeudo, procediendo en ese caso la liberación de la Garantía Mobiliaria.

Las Partes declaran que la emisión de la minuta de levantamiento de la presente garantía mobiliaria se realizará por el solo mérito de la expedición del Certificado de No Adeudo a solicitud de EL CLIENTE o del propietario del bien al momento de la solicitud. En ese sentido, la emisión de la minuta de levantamiento estará sujeta a la previa expedición del Certificado de No Adeudo por parte de SANTANDER CONSUMO.

Cabe señalar que, SANTANDER CONSUMO cumplirá con emitir la minuta de levantamiento solicitada y no es responsable de su formalización e inscripción en Registros Públicos, siendo responsabilidad de EL CLIENTE o del propietario del bien al momento de la solicitud, (i) del recojo de la minuta en nuestra oficina principal u optar

por el envío físico al domicilio de EL CLIENTE, (ii) de su formalización e (iii) inscripción en el Registro correspondiente, corriendo por cuenta de éste los gastos correspondientes.

SEGUROS

VIGESIMO OCTAVA: EL CLIENTE está obligado a contratar y mantener vigente un Seguro de Desgravamen hasta la cancelación total del Saldo Deudor, el cual deberá ser emitida por una empresa de seguros de reconocida solvencia y prestigio, y cumplir con las coberturas y condiciones de la póliza señaladas por SANTANDER CONSUMO en su portal institucional.

Al respecto el CLIENTE declara haber sido informado sobre su derecho de optar entre (i) contratar dicha póliza directamente y por sus propios medios con una empresa de seguros, o (ii) contratar a través de SANTANDER CONSUMO la póliza comercializada a este último. En este caso, SANTANDER CONSUMO, será el responsable de la renovación del mismo; siendo de cargo del CLIENTE el pago de la prima correspondiente. En ambos casos, la contratación de la póliza y su endoso a SANTANDER CONSUMO hasta por el total del Saldo Deudor a la fecha del evento asegurado, constituyen una condición precedente para el desembolso del Crédito.

En caso EL CLIENTE haya optado por adquirir el seguro comercializado por SANTANDER CONSUMO, según se deja constancia en la Hoja Resumen, el CLIENTE autoriza expresamente a SANTANDER CONSUMO la contratación de una póliza de seguro de desgravamen –que entrará en vigencia desde la fecha de desembolso del Crédito-, cuyo costo será de cargo del CLIENTE y se incluirá en el Saldo Deudor. Dicho seguro cubrirá el Saldo Deudor pendiente de vencimiento y pago por el CLIENTE, a la fecha del evento asegurado, y se mantendrá vigente en tanto las primas del seguro sean canceladas, no asumiendo SANTANDER CONSUMO ninguna responsabilidad en caso el CLIENTE dejase de pagar las cuotas del Saldo Deudor, pues queda expresamente estipulado que SANTANDER CONSUMO no asume ninguna obligación de pago de dichas sumas en defecto del CLIENTE. Asimismo, el CLIENTE declara recibir a la firma del presente Contrato la Póliza o el Certificado de Seguro correspondiente, el mismo que designa a SANTANDER CONSUMO como único beneficiario. El monto de la prima del seguro de desgravamen se consigna en la Hoja Resumen.

En caso EL CLIENTE haya optado por contratar directamente el seguro de desgravamen, según conste expresado en la Hoja Resumen, deberá endosar la póliza a SANTANDER CONSUMO como único beneficiario, obligándose EL CLIENTE al pago oportuno de las primas de seguro, sin responsabilidad alguna para SANTANDER CONSUMO si EL CLIENTE dejase de pagar tales primas. Sin perjuicio de ello, EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a SANTANDER CONSUMO a que en caso se verifique el incumplimiento en el pago de las primas o en la renovación de la póliza, éste pueda contratar, a su sola decisión y por cuenta y costo de EL CLIENTE, dicha póliza y pagar las primas respectivas a la empresa aseguradora de elección de SANTANDER CONSUMO, lo que constituirá una facultad más no una obligación de SANTANDER CONSUMO, sin ninguna responsabilidad para éste en caso decida no hacerlo. En caso SANTANDER CONSUMO decida contratar y/o pagar las primas del seguro de desgravamen ante el incumplimiento del CLIENTE en ello, dicho costo se incluirá en el Saldo Deudor, por consiguiente se elaborará y remitirá a EL CLIENTE el nuevo Cronograma de Pago con las cuotas comprendiendo el costo de dicho seguro, así como la nueva Hoja Resumen consignando el monto de la prima del seguro de desgravamen, mediante comunicación al domicilio o al correo electrónico del CLIENTE conforme al Reglamento. En caso SANTANDER CONSUMO decida no ejercer dicha facultad, éste podrá optar por acelerar los plazos de las cuotas y/o resolver el presente contrato conforme al Art.1430° del Código Civil y/o ejecutar la Garantía Mobiliaria, de ser el caso.

En caso de ocurrencia de un siniestro, SANTANDER CONSUMO liquidará el monto del Saldo Deudor y aplicará la indemnización al pago total del mismo; informando de ello al asegurado o a sus herederos en un plazo de treinta (30) de recibida la indemnización.

VIGESIMO NOVENA: El CLIENTE se obliga solidariamente a contratar un seguro vehicular y a mantener asegurado el Vehículo por todos los riesgos propios de la naturaleza del bien financiado y por los que pueda señalar SANTANDER CONSUMO, por un monto no menor a aquel por el que se constituye el gravamen indicado en el Anexo 1, y hasta por el plazo que el CLIENTE mantenga obligaciones pendientes de pago frente a SANTANDER CONSUMO derivadas del presente Contrato el cual deberá ser emitida por una empresa de seguros de reconocida solvencia y prestigio, y cumplir con las coberturas y condiciones de la póliza señaladas por SANTANDER CONSUMO en su portal institucional (en adelante, la “Póliza de Seguro Vehicular”).

Al respecto el CLIENTE declara haber sido informado sobre su derecho de optar entre: (i) contratar directamente y por sus propios medios la Póliza de Seguro Vehicular, o (ii) contratar a través de SANTANDER CONSUMO la póliza comercializada este último. En este caso, SANTANDER CONSUMO, será el responsable de la renovación del mismo; siendo de cargo del CLIENTE el pago de la prima correspondiente. En ambos casos, la contratación de la póliza y su endoso a SANTANDER CONSUMO hasta por el total del Saldo Deudor a la fecha del evento asegurado, constituyen una condición precedente para el desembolso del Crédito.

En caso EL CLIENTE haya optado por contratar la póliza a través de SANTANDER CONSUMO, según conste en la Hoja Resumen, el CLIENTE y el CONSTITUYENTE autorizan a SANTANDER CONSUMO a contratar a su entera satisfacción la Póliza de Seguro Vehicular—que entrará en vigencia desde la fecha de desembolso del Crédito—, cuyo costo se incluirá en el Saldo Deudor, autorizándose irrevocablemente a SANTANDER CONSUMO a contratar y renovar dicha póliza, por cuenta y costo de EL CLIENTE y del CONSTITUYENTE. La prima de dicho seguro será cancelada por el CLIENTE en forma mensual y podrá ser incluida en la cuota del Crédito, de acuerdo al Cronograma de Pagos. Asimismo, el CLIENTE recibirá en su domicilio o por correo electrónico la Póliza o el Certificado de Seguro correspondiente dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del presente Contrato. El monto de la prima del seguro contra todo riesgo se consigna en la Hoja Resumen.

En caso EL CLIENTE opten por contratar directamente la Póliza de Seguro Vehicular, según conste expresado en la Hoja Resumen, deberá endosar la póliza a SANTANDER CONSUMO como único beneficiario, obligándose EL CLIENTE al pago oportuno de las primas de seguro, sin responsabilidad alguna para SANTANDER CONSUMO si EL CLIENTE dejase de pagar tales primas. Sin perjuicio de ello, EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a SANTANDER CONSUMO a que en caso se verifique el incumplimiento en el pago de las primas o en la renovación de la póliza, éste pueda contratar, a sola decisión y por cuenta y costo de EL CLIENTE, dicha póliza y pagar las primas respectivas a la empresa aseguradora de elección de SANTANDER CONSUMO, lo que constituirá una facultad más no una obligación de SANTANDER CONSUMO, sin ninguna responsabilidad para éste en caso decida no hacerlo. En caso SANTANDER CONSUMO decida contratar y/o pagar las primas de la Póliza de Seguro Vehicular ante el incumplimiento del CLIENTE, dicho costo se incluirá en el Saldo Deudor, por consiguiente se elaborará y remitirá a EL CLIENTE el nuevo Cronograma de Pago, que será comunicada en los términos previstos en el artículo 34 del Reglamento, con las cuotas comprendiendo el costo de dicho seguro, así como la nueva Hoja Resumen consignando el monto de la prima de la Póliza de Seguro Vehicular, mediante comunicación escrita al domicilio o al correo electrónico de EL CLIENTE. En caso SANTANDER CONSUMO decida no ejercer dicha facultad, éste podrá optar por acelerar

los plazos de las cuotas y/o resolver el presente contrato conforme al Art.1430° del Código Civil y/o ejecutar la Garantía Mobiliaria, de ser el caso.

En caso de ocurrencia de un siniestro, SANTANDER CONSUMO liquidará el monto del Saldo Deudor y aplicará la indemnización al pago total del mismo; informando de ello al asegurado o a sus herederos en un plazo de treinta (30) de recibida la indemnización.

TRIGÉSIMO: Cualquiera que fuese la forma de contratación de los seguros elegida por EL CLIENTE conforme a las cláusulas anteriores, éstas deberán ser endosadas a favor de SANTANDER CONSUMO. En virtud del endoso, el importe de las primas de los seguros que corresponda a la Compañía de Seguros respectiva, se podrá adicionar y cobrar como parte de las cuotas periódicas del Crédito, ello con la finalidad de garantizar la vigencia de las pólizas hasta la cancelación total del Crédito. El endoso deberá ser tramitado por el CLIENTE y/o EL CONSTITUYENTE ante la compañía de seguros que emita las pólizas y ser entregado a SANTANDER CONSUMO.

El endoso deberá contener como mínimo:

- a) La obligación de la Compañía de Seguros de comunicar a SANTANDER CONSUMO con treinta (30) días calendario de anticipación el vencimiento de las pólizas o de la anulación de las mismas por cualquier causa prevista en la póliza;
- b) La declaración de la Compañía de Seguros indicando expresamente que SANTANDER CONSUMO es el único beneficiario de las pólizas;
- c) El monto y eventos de la cobertura, el mismo que deberá ser a satisfacción de SANTANDER CONSUMO.

TRIGÉSIMO PRIMERO: En caso El CLIENTE haya optado por contratar la/s póliza/s de seguro/s comercializadas por SANTANDER CONSUMO de acuerdo a las cláusulas anteriores y según consta en la Hoja Resumen, éstos aceptan las condiciones de las referidas pólizas de seguro, el detalle de la suma asegurada y los riesgos no cubiertos o excluidos, los mismos que constan en la respectiva Póliza y/o el Certificado de Seguro que el CLIENTE declara haber recibido de SANTANDER CONSUMO. Toda suma no cubierta será asumida por el CLIENTE o por los que legalmente lo sucedan.

En caso EL CLIENTE contrate las pólizas de seguro directamente por su cuenta, SANTANDER CONSUMO le informará sobre las características y coberturas a cumplirse y EL CLIENTE se obliga a:

- Que tengan la misma cobertura que solicita SANTANDER CONSUMO.
- Designar como único beneficiario de las pólizas a SANTANDER CONSUMO.
- Que las pólizas tengan una cláusula según la cual SANTANDER CONSUMO deberá recibir aviso por escrito con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación de la fecha de vencimiento de la póliza, cursado por la compañía de seguros, advirtiendo de dicho vencimiento.
- Que la cobertura del seguro no podrá ser resuelta por falta de pago de EL CLIENTE, sin previa comunicación a SANTANDER CONSUMO, quién está facultada para proceder al pago de la prima impaga y exigir su reembolso a EL CLIENTE.

- Que las pólizas no podrán ser anuladas sin previo aviso escrito a SANTANDER CONSUMO por parte de la compañía aseguradora con un mínimo de quince (15) días calendario de anticipación.

Acreditar, a satisfacción de SANTANDER CONSUMO la contratación, renovación y vigencia plena de los seguros convenidos dentro de un plazo no mayor de quince (15) días calendario anteriores a la recepción del Vehículo o del vencimiento de la póliza contratada, para lo cual deberá entregar a SANTANDER CONSUMO copia de los seguros contratados, el endoso de la póliza del seguro y/o la constancia de la renovación.

TRIGESIMO SEGUNDO: EL CLIENTE se obliga (n) a instalar por su cuenta y costo, un dispositivo de seguridad, como puede ser el sistema GPS (Sistema Global de Navegación por Satélite) u otro similar o de cualquier otra índole de calidad no inferior al GPS, que apruebe SANTANDER CONSUMO, con el respectivo servicio de monitoreo, rastreo, ubicación y apagado remoto del vehículo; los cuales se mantendrán operativos hasta la total cancelación del crédito y obligaciones del presente Contrato. EL CLIENTE deberá cumplir con todas las instrucciones y requisitos que el proveedor del sistema GPS exija para el uso y mantenimiento operativo de dicho dispositivo de seguridad; asimismo brindará todas las facilidades para el traslado del vehículo y la instalación del sistema GPS por el proveedor, así como para las revisiones y mantenimiento periódicos que sean necesarios. El costo del dispositivo y del servicio será pagado por el CLIENTE al proveedor que haya elegido; salvo que haya solicitado el financiamiento de dicho pago a SANTANDER CONSUMO, en cuyo caso el monto financiado se incluirá como parte del capital del Saldo Deudor.

EL CLIENTE debe elegir a un proveedor autorizado, con quien acordará las condiciones del GPS y servicios conexos y las penalidades por su mala utilización. En el caso que SANTANDER CONSUMO haya asumido algún costo por el dispositivo de seguridad, o para mantener vigente los servicios u otros relacionados, EL CLIENTE se obliga a su reembolso y pago en forma inmediata a simple requerimiento de SANTANDER CONSUMO

Asimismo, EL CLIENTE se obliga a no desinstalar, desactivar, dañar o manipular el equipo del sistema GPS en modo alguno, cuyo correcto funcionamiento podrá ser verificado por SANTANDER CONSUMO en cualquier momento, configurando la infracción de esta obligación una causal de resolución expresa del Contrato.

De suceder siniestro por robo total del vehículo, y de no haberse instalado el dispositivo de seguridad o no haberse mantenido operativo, lo que ocasione que la Compañía de Seguros no asuma el pago de la indemnización respectiva, EL CLIENTE asumirá todas las responsabilidades que de ello se deriven. Por tal razón, sin perjuicio de continuar obligado a pagar las cuotas conforme al cronograma, EL CLIENTE se obliga a sustituir con otro bien que sirva de garantía, en similares condiciones a la actual. EL CLIENTE autoriza al proveedor del sistema de seguridad, fabricante del Vehículo o tercero, a que brinde toda la información a SANTANDER CONSUMO sobre la ubicación del Vehículo, en cualquier momento que ésta lo solicite, sin restricción alguna y todas las veces que lo requiera; e igualmente autoriza a SANTANDER CONSUMO a solicitar al proveedor del sistema de seguridad, fabricante o tercero, información sobre la ubicación del Vehículo, en cualquier momento que ésta lo considere, sin restricción alguna, sin que la puesta a disposición de esa información tenga costo adicional para el CLIENTE.

EL CLIENTE autoriza a SANTANDER CONSUMO, a disponer en todos los casos en los que se requiera la entrega o puesta a disposición del vehículo, el uso de medios electrónicos o telemáticos, sea a través del

sistema GPS u otros, para bloquear, detener, paralizar su funcionamiento, o apagar el motor o cualquier otra medida que asegure la efectiva entrega y toma de posesión del Vehículo; el mismo que deberá ser realizado por el proveedor del servicio del GPS bajo las condiciones de seguridad que este procedimiento amerita, las cuales como mínimo contemplarán la verificación de que el Vehículo se encuentre completamente detenido antes de proceder a paralizar su funcionamiento o apagar su motor, asimismo dicha responsabilidad será determinada por la autoridad administrativa o judicial competente en caso corresponda, toda vez que el CLIENTE será previamente requerido para el cumplimiento de sus obligaciones bajo apercibimiento y expresa advertencia previa de hacer uso de esta facultad de paralizar o bloquear el Vehículo ante su mora. Por otro lado, el CLIENTE declara conocer que a través de la página www.santanderconsumer.com.pe podrá acceder a información adicional sobre el procedimiento de bloqueo y/o apagado de motor por incumplimiento de pago del Crédito Vehicular, así como las medidas de seguridad que deberá tomar en cuenta el cliente y el procedimiento de desbloqueo.

Del mismo modo, con la misma finalidad de lograr la toma de posesión del vehículo, SANTANDER CONSUMO queda facultado a mantener en su poder, una copia de las llaves del vehículo, con las que queda expresamente facultado a tomar la posesión del Vehículo. Estas medidas podrán ser adoptadas por SANTANDER CONSUMO, en los casos que el CLIENTE haya incurrido en incumplimiento de sus obligaciones y mantenga deuda vencida y exigible por una o más cuotas establecidas en el cronograma de pagos que consta en el Anexo del presente Contrato; y, a pesar del requerimiento de regularizar su mora o entregar del vehículo para fines de su venta, EL CLIENTE no haya cumplido con los pagos insolutos ni con la entrega del vehículo; por lo que todo efecto que estas medidas que persiguen asegurar la toma de posesión del vehículo advertidas previamente al CLIENTE, serán de exclusiva responsabilidad del CLIENTE, quien libera a SANTANDER CONSUMO de toda responsabilidad por el uso de estas medidas para la toma de posesión del vehículo.

TRIGESIMO TERCERO: SANTANDER CONSUMO podrá ceder su posición contractual, así como cualquiera de sus derechos y/u obligaciones, en este Contrato a cualquier tercero, prestando el CLIENTE, en este acto, su consentimiento anticipado a las referidas cesiones, siendo para ello suficiente que SANTANDER CONSUMO le comunique la identidad del nuevo acreedor o contraparte según sea el caso, sin que sea necesaria la nueva intervención del CLIENTE, de conformidad con las disposiciones del Código Civil. En los mismos términos anteriores, EL CONSTITUYENTE acepta anticipadamente las cesiones de la Garantía Mobiliaria que pudiese realizar SANTANDER CONSUMO.

TRIGESIMO CUARTA: Queda expresamente entendido que, en caso de incumplimiento, el CLIENTE incurrirá en mora en forma automática, sin necesidad de requerimiento o notificación alguna por parte de SANTANDER CONSUMO.

TRIGESIMO QUINTA: La Cuota a pagar de cargo del CLIENTE, constituido por los intereses, comisiones, gastos y tributos y demás cargos señalados en la Hoja Resumen, serán cancelados por el CLIENTE directamente a SANTANDER CONSUMO. Sin perjuicio de ello SANTANDER CONSUMO podrá ejercitar el derecho de compensación previsto en la cláusula décima primera del presente Contrato; o, en su caso, respecto al cesionario, en los casos que el cliente haya cedido su posición contractual (previa calificación y aceptación de SANTANDER CONSUMO), de conformidad con el derecho de compensación del que gozan las empresas del sistema financiero.

TRIGESIMO SEXTA: Queda expresamente convenido por SANTANDER CONSUMO y el CLIENTE que cualquier comisión, tributo, gasto o costo señalado en la Hoja Resumen o documento suscrito, derivado del Contrato, debe ser pagado por el CLIENTE, siempre que haya sido acordado con el CLIENTE o comunicado en los términos establecidos en el Reglamento. Si a pesar del requerimiento escrito y comunicado al CLIENTE en forma directa según lo previsto en el presente Contrato, éste no realizara tal pago y SANTANDER CONSUMO se viese obligado a efectuar tal pago o asumir por cuenta del CLIENTE, éste deberá reembolsarle de modo inmediato. En caso contrario, devengará automáticamente a partir de la fecha en que SANTANDER CONSUMO realice el desembolso correspondiente, los intereses compensatorios y moratorios a las tasas establecidas en la Hoja Resumen aplicables al Crédito, sin que sea necesario requerimiento previo o constitución en mora alguno, quedando el CLIENTE automáticamente constituido en mora ante cualquier incumplimiento de pago en el que incurra.

TRIGESIMO SEPTIMO: En caso que una o más de las cláusulas del presente documento fueren declaradas nulas o no válidas en virtud de la Ley Aplicable, dicho efecto se restringirá únicamente a las referidas cláusulas siempre que sean separables, de modo que las demás estipulaciones serán aplicables en toda la extensión que sea admisible, manteniéndose el espíritu y el sentido originalmente buscado al incluirse las cláusulas anuladas o dejadas sin efecto.

TRIGESIMO OCTAVA: Para todos los efectos de este contrato, SANTANDER CONSUMO y el CLIENTE señalan como sus domicilios los consignados en este documento, lugar donde se considerarán válidamente hechas todas las diligencias notariales, judiciales o extrajudiciales.

De haber señalado el CLIENTE como su domicilio un lugar distinto a Lima o Callao, estas diligencias notariales, judiciales y extrajudiciales, serán realizadas por SANTANDER CONSUMO ante autoridad con jurisdicción y competencia en dicho domicilio.

Cualquier cambio de dichos domicilios, para tener efecto, deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte y deberá estar ubicado en la misma ciudad donde se señala al suscribir el presente contrato; renunciando expresamente ambas partes al fuero de su domicilio.

Para efectos de incautación del vehículo afectado en garantía mobiliaria, las partes declaran aceptar que se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima – Cercado.

TRIGESIMO NOVENA: El presente Contrato y sus Anexos se rigen por las leyes de la República del Perú (la "Ley Aplicable"), lo cual incluye, sin que dicha lista sea limitativa, a las siguientes normas, así como aquellas que las modifiquen o las sustituyan:

- Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702.
- Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287.
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Ley 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financiero.
- Ley 31143, Ley que Protege de la Usura a los Consumidores de los Servicios Financieros.

- Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 3274-2017.
- Circular N° G-0090-2001 de la SBS (Título valor emitido en forma incompleta)

Las Partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial que corresponda a la oficina de SANTANDER CONSUMO donde se suscribe el presente Contrato, renunciando expresamente ambas partes al fuero de su domicilio.

CUADRAGÉSIMO: INTERVENCIÓN DEL CONYUGE:

De ser el caso, interviene en este Contrato, el/la cónyuge del CLIENTE/CONSTITUYENTE a fin de prestar su conformidad a los términos y condiciones del presente contrato, las condiciones particulares del crédito, garantías, pagaré y las obligaciones que EL CLIENTE/CONSTITUYENTE asume frente a SANTANDER CONSUMO, asumiendo la calidad de obligado solidario con el CLIENTE/EL CONSTITUYENTE.

CLAUSULAS ADICIONALES:

La primera cláusula adicional solo se aplicará en caso de que el crédito haya sido aprobado bajo las condiciones que cada modalidad describe, según se especifique en la Solicitud de Crédito, la misma que ha sido aceptada y suscrita previamente por EL CLIENTE:

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL: DE LA MODALIDAD DE CRÉDITOS CON CUOTA BALÓN

El precio de venta del vehículo, adquirido por EL CLIENTE, a través de financiamiento de SANTANDER CONSUMO, está compuesto por los siguientes conceptos:

- "Cuota Inicial": cancelado directamente por EL CLIENTE al Proveedor del Vehículo, con recursos propios.
- "Bono de Descuento": Monto ofrecido por SANTANDER CONSUMO, otorgado únicamente por campaña, y condicionada al desembolso del Crédito, de acuerdo con las condiciones publicitadas en la campaña vigente al momento de la aprobación del crédito solicitado.
- "Monto Solicitado": Monto total materia del financiamiento otorgado por SANTANDER CONSUMO que incluye capital, gastos, intereses capitalizados, seguros capitalizados y otros conceptos, según la modalidad elegida, conforme lo indicado en el presente Contrato, el Cronograma y la Hoja Resumen. El "Monto Solicitado" se cancelará a elección de EL CLIENTE, de acuerdo a las siguientes modalidades:
 - "Compra Maestra": Financiamiento donde la "Cuota Inicial" es cancelada con recursos propios de EL CLIENTE, y el saldo del precio del vehículo es materia del financiamiento y se cancela en los siguientes tramos:
 - Primer Tramo de Financiamiento: Corresponde a las cuotas, excepto la última, las mismas que están conformadas de capital, intereses, seguros y la comisión de envío de estados de cuenta físico, de ser el caso.
 - Segundo Tramo de Financiamiento: Corresponde a la última cuota del Cronograma, a la que se denomina "Cuota Balón". La misma también estará integrada por la

- amortización del capital, intereses, seguros, comisiones y gastos aplicables, según se indica en la Hoja Resumen y el Cronograma.
- “Cuota Flex”: Financiamiento donde la “Cuota Inicial” es cancelada con recursos propios de EL CLIENTE y el saldo del precio del vehículo es materia del financiamiento y se cancela en los siguientes tramos:
 - Primer Tramo de Financiamiento: Corresponde a las primeras cuotas excepto la última, las mismas que están conformadas únicamente de intereses, seguros y la comisión de envío de estados de cuenta físico, de ser el caso.
 - Segundo Tramo de Financiamiento: Corresponde a la última cuota del Cronograma la que se denomina “Cuota Balón”. La misma estará integrada por amortización, intereses, seguros, comisiones y gastos aplicables, según se indica en la Hoja Resumen y el Cronograma.

Asimismo, y previa evaluación crediticia de SANTANDER CONSUMO, EL CLIENTE podrá financiar el importe total de la “Cuota Balón” procediendo de alguna de las siguientes opciones:

- Opción 1: EL CLIENTE deberá comunicarse con SANTANDER CONSUMO a más tardar sesenta (60) días calendario antes del vencimiento de la “Cuota Balón”, de acuerdo con lo establecido en el Cronograma, solicitando a SANTANDER CONSUMO, la evaluación para financiar la “Cuota Balón”, y de ser el caso, incluir el saldo que estuviera pendiente de pago a favor de SANTANDER CONSUMO en la misma operación.
- Opción 2: En caso EL CLIENTE no se comunique con SANTANDER CONSUMO luego de transcurrido el plazo indicado en la Opción 1, EL CLIENTE autoriza a SANTANDER CONSUMO a evaluar la viabilidad de ampliar el plazo y financiar el saldo que estuviera pendiente de pago por EL CLIENTE, incluida la “Cuota Balón” hasta por un plazo de sesenta (60) cuotas mensuales.

Independientemente de la opción que haya originado la evaluación destinada a ampliar el plazo y financiar el saldo pendiente de pago, en caso esta ampliación de plazo sea aprobada por el área de Riesgos de SANTANDER CONSUMO, este hecho será comunicado a través de medios de comunicación directos, a EL CLIENTE incluyendo el nuevo Cronograma, el mismo que detalla las condiciones aprobadas.

Cabe precisar, que el valor de la cuota del nuevo Cronograma, no podrá exceder el valor de la cuota que venía pagando en el “Primer Tramo de Financiamiento”, únicamente en la modalidad de “Compra Maestra” salvo que el cliente envíe documentos sustentando una capacidad de pago mayor o la información brindada al momento de solicitar el crédito lo avale, y en caso dicha evaluación crediticia resulte desfavorable, EL CLIENTE deberá cancelar el saldo adeudado de acuerdo con lo establecido en su Cronograma inicial.

EL CLIENTE podrá realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo establecido en el Contrato, pudiendo elegir entre la reducción del monto de la cuota, o del plazo del Crédito.

EL CLIENTE siempre deberá cancelar a SANTANDER CONSUMO el importe total de cada cuota, según la periodicidad y fechas de pago indicadas en el Cronograma. Por tanto, EL CLIENTE mantiene total responsabilidad por el pago oportuno de los importes indicados en el Cronograma, inclusive el importe de la “Cuota Balón”, en caso no haya previamente cancelado el Crédito.

SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL: DECLARACIÓN DEL CLIENTE

EL CLIENTE declara al momento de la firma:

Que, ha sido informado y acepta que EMPRESA DE CRÉDITOS SANTANDER CONSUMO PERÚ S.A., cumple los programas de sanciones establecidos por el Grupo Santander, el mismo que no permite realizar operaciones con determinados países, por ende, EL CLIENTE se compromete a no canalizar o facilitar transacciones con países catalogados como prohibidos según la Política de Sanciones vigente. EL CLIENTE podrá consultar la Política de Sanciones a través de la página web (www.santanderconsumer.com.pe).

Firmado en la ciudad de....., Perú.

FECHA: [txtDiaDoc] de [txtDiaDoc] de [txtAnioDoc]

[txtLinCliente]

[txtCliente]

[txtNomCliente]

[txtDniCliente]

[txtEstCliente]

[txtDirCliente]

[txtCelCliente]

[txtLinConyuge]

[txtConyuge]

[txtNomConyuge]

[txtDniConyuge]

SANTANDER CONSUMO

Representante legal:

Nombre:

DNI No.

SANTANDER CONSUMO

Representante legal:

Nombre:

DNI No.

Anexo 1

El presente documento, forma parte integrante del Contrato de Crédito Vehicular y Constitución de Garantía Mobiliaria celebrado por el **CLIENTE** y **SANTANDER CONSUMO**, y se extiende con arreglo a los términos del referido documento.

Descripción del Vehículo:

TIPO: MOTOCICLETA
MARCA: [txtMarcaVehiculo]
MODELO: [txtMarcaVehiculo]
AÑO DE FABRICACIÓN:
N° DE MOTOR: [txtMotorVehiculo]
N° SERIE: [txtSerieVehiculo]
PLACA: [txtPlacaVehiculo]
PROVEEDOR DEL VEHÍCULO: [txtProveedorVehiculo]
VALOR DE REALIZACION DEL VEHICULO:
VALOR DEL GRAVAMEN:

REPRESENTANTE PARA LOS FINES DE EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL O ADJUDICACION DEL VEHICULO AFECTADO EN GARANTIA MOBILIARIA:

ESTUDIO DONGO ABOGADOS S.A.C.
RUC 20601146381
Domicilio: Av. Augusto Wiese 1267 – Vista Alegre – Surco, Lima

[txtLinCliente]

[txtCliente]

[txtNomCliente]
[txtDniCliente]
[txtEstCliente]
[txtDirCliente]
[txtCelCliente]

[txtLinConyuge]

[txtConyuge]

[txtNomConyuge]
[txtDniConyuge]

SANTANDER CONSUMO

Representante legal:

Nombre:

DNI No.

SANTANDER CONSUMO

Representante legal:

Nombre:

DNI No.

HOJA RESUMEN INFORMATIVA
SE ANEXARA AL CONTRATO DE PRESTAMO VEHICULAR No [txtNumDoc]

TASAS DE INTERES		PRESTAMO	
T.E.A Interés compensatorio efectiva anual fija ¹	[txtTasInt]	Monto solicitado	[txtPreMon]
T.C.E.A ² Costo efectivo anual	[txtTasCos]	Moneda	[txtMoneda]
Monto total de interés compensatorio	[txtTasMon]	Plazo (meses)	[txtPrePla]
Interés moratorio anual fija ¹	[txtTasIntMor]	Número de cuotas	[txtPrNum]
		Cuotas al año (12 ó 14)	[txtCuotasAnnio]
		Cuotas dobles	Jul y Dic
		Fecha de pago de cuotas	[txtPreFecPag]
		Cantidad total a pagar	[txtPreCan]
		Periodicidad de pagos	[txtPrePer]
COMISIONES		SEGUROS	
Servicios asociados al crédito		Producto Desgravamen	[txtProdSegDeg]
Envío físico de estado de cuenta mensual	Según Tarifario	Tasa de desgravamen ⁴	[txtSegPriDeg]
Evaluación de póliza de seguro vehicular endosada	Según Tarifario	Tasa de Desgravamen Plus ⁴	[txtSegPriCobDeg]
		Modalidad	[txtModSegDeg]
		Prima Única Seguro Desgravamen	[Monto_GastoCobertura SeguroDesgravamen]
		Nombre de la compañía ⁵	[txtSegNomDeg]
		Tasa de seguro vehicular	[txtSegPriVeh]
		Prima Mensual Seguro Vehicular	[Monto_CuotaSeguroVehicular]
		Nombre de la compañía ⁶	[txtSegNomVeh]
INFORMACIÓN POR EVENTUAL PROCESO JUDICIAL		GASTOS	
Costas y costos del proceso judicial ⁷	Según Tarifario	Servicio de toma de firmas y Delivery de Documentos ⁸	[txtGasSTFD]
Tasación ¹⁰	Según Tarifario	Gastos Notariales ⁹	[txtGasGN]
		Vehículos con valor hasta 40 UIT's	
		Vehículos con valor mayor a 40 UIT's	
		Gastos Registrales	[txtGasGR]
OTROS		GPS	
Impuesto (ITF) ³	0.005%	GPS	[txtTasaoGastoGps]
		Proveedor GPS	[txtProvGps]

El Cliente declara que la Hoja Resumen Informativa y Cronograma, así como el Contrato, le fueron entregados para su lectura y se absolvieron sus dudas y suscribe el presente documento en señal de aceptación y conformidad de toda la información y condiciones consignadas en la presente HR y en los antes referidos documentos.

[txtLinCliente]

[txtCliente]

[txtNomCliente]

[txtDniCliente]

[txtEstCliente]

[txtDirCliente]

[txtCelCliente]

[txtLinConyuge]

[txtConyuge]

[txtNomConyuge]

[txtDniConyuge]

1. Año base de 360 días. Dichas variaciones serán comunicadas al cliente con la anticipación prevista en la legislación aplicable. La tasa de interés moratorio que será la tasa máxima de ley se aplica sobre el importe de la cuota vencida, desde el primer día de atraso. Las comunicaciones previas por la variación de la tasa de interés compensatoria, deberán indicar, de manera expresa: (a) Que se trata de una modificación en las condiciones pactadas ante las variaciones de la tasa máxima que disponga el BCRP destacando aquellos conceptos que serán materia de cambio y señalando expresamente en qué consisten y la fecha de inicio de su aplicación. (b) Que el cliente puede dar por concluida la relación contractual conforme a los términos del contrato. Las tasas de interés compensatorio y moratorio serán establecidas dentro de las tasas máximas que tenga fijadas el BCRP para créditos de consumo. Los Intereses Moratorios no será objeto de capitalización.
2. El cálculo de la TCEA procederá bajo el supuesto de cumplimiento de todas las condiciones pactadas.
3. Los desembolsos, el pago de las cuotas, así como los pre-pagos del crédito estarán gravados por el impuesto a las transacciones financieras ITF: 0.005%.
4. Tasa aplicada sobre el saldo insoluto remanente de cada cuota, calculado y cobrado de manera mensual.
5. MAPFRE es la compañía de seguros que emite la póliza N° 61100080 en soles y N° 61100081 en dólares para los programas de prima mensual tradicional, póliza N° 61100082 en soles y N° 61100083 en dólares, para los programas de prima única; y póliza N° 61100086 en soles y N° 61100087 en dólares, para los programas de prima mensual con devolución.
6. LA POSITIVA es la compañía de seguros que emite la póliza N° 220004917, 220004919, 220008589, 220008591, 220010375, 220010651, 220011483, 220011329, 220011315, 220012830, 220014008 en soles y N° 220004918, 220004920, 220008590, 220008592, 220010376, 220010653, 220011489, 220011323, 230220011321, 220012831, 220014009 en dólares y MAPFRE SEGUROS, que emite la póliza N° 30118, 30121, 30103, 30179, 30139 y 30112 en soles y dólares. Seguro vehicular, las principales coberturas de los riesgos autorizados en caso se siniestros son: Daño Propio (robo y pérdida total o parcial); responsabilidad civil frente a terceros, responsabilidad civil de los ocupantes del vehículo (muerte, invalidez permanente, gastos de curación, gastos de sepelio); accesorios musicales, Riesgos de la naturaleza; ausencia de control, responsabilidad civil por ausencia de control; etc. Los valores cubiertos, deducibles, y cláusulas adicionales corresponden a cada aseguradora y se detallan en la póliza del seguro vehicular.
7. Los cargos por los procesos judiciales, son las costas y costos de un eventual proceso. El pago por este concepto estará condicionado a que Empresa de Créditos Santander Consumo Perú S.A. y el cliente lo pacten como parte de una transacción extrajudicial o judicial, o que, en el marco del proceso judicial, tales conceptos puedan ser considerados como costas y costos que pueden ser trasladados al cliente cuando hayan sido liquidados con motivo del fin del proceso judicial.
8. El servicio de toma de firmas y delivery de documentos permite al cliente decidir en qué lugar y horario desea realizar todas las firmas necesarias para el desembolso del crédito. El servicio está compuesto por cuatro hitos de firmas, distribuidos de la siguiente manera: hito 1 (firma del titular), hito 2 (firma del cónyuge o representante), hito 3 (delivery de contrato con firmas de RRLL) e hito 4 (delivery de minuta de levantamiento). El cliente es libre de contratar o no el servicio de toma de firmas y delivery de documentos. De no contratarlo, deberá solicitar una cita para acercarse a la oficina principal, dentro del horario de atención, y realizar las firmas necesarias en dicha localidad, siendo necesario ante cualquier eventualidad, tener que concertar nuevas citas hasta completar las firmas necesarias para el desembolso y cualquier trámite mientras el crédito esté activo.
9. El cliente puede realizar la elección de la notaría de su preferencia, según lo indicado en el procedimiento "Elección de notaría", el cual se encuentra disponible en la sección transparencia de la página web www.santanderconsumer.com.pe.
10. Los cargos por concepto de Tasación podrán ser solicitados por Empresa de Créditos Santander Consumo Perú S.A., bajo los siguientes supuestos (i) ejecución de la garantía mobiliaria, (ii) a efectos de verificar la conservación del vehículo y (iii) como parte del gasto generado por cualquier proceso judicial. Estos cargos serán asumidos por el cliente, según el tarifario.

INFORMACION IMPORTANTE

- **Recuerda que puedes hacer tus pagos sin salir de casa a través de nuestros canales digitales. Paga desde nuestra web con tarjeta débito o Pago Efectivo ingresando a la sección Canales de Pago en www.santanderconsumer.com.pe. También puedes pagar tus cuotas a través de las apps de nuestros bancos recaudadores como BBVA e Interbank.**

- Si deseas suscribirte al programa Débito Automático para automatizar el pago puntual de tus cuotas puedes hacerlo en <https://www.santanderconsumer.com.pe/#/canales-pago> seleccionando la opción “Afiliate al débito automático”
- En caso desees hacer el pago de forma presencial, puedes acercarte a las agencia de nuestros bancos recaudadores las agencias del BBVA, Interbank, Banbif y Banco Pichincha o a nuestra agencia Santander Consumer ubicada en Amador Merino Reyna N.º 411 San Isidro, donde también te ayudaremos a resolver tus dudas.

El Cliente declara que la Hoja Resumen Informativa y Cronograma, así como el Contrato, le fueron entregados para su lectura y se absolvieron sus dudas y suscribe el presente documento en señal de aceptación y conformidad de toda la información y condiciones consignadas en la presente HR y en los antes referidos documentos.

[txtLinCliente]

[txtCliente]

[txtNomCliente]

[txtDniCliente]

[txtEstCliente]

[txtDirCliente]

[txtCelCliente]

[txtLinConyuge]

[txtConyuge]

[txtNomConyuge]

[txtDniConyuge]

- El cliente tiene derecho a efectuar adelantos de cuotas o pagos anticipados o prepagos en forma total o parcial. Sólo en el segundo caso (pago anticipado por monto mayor a dos (2) cuotas), el CLIENTE declara conocer que reducirá los intereses al día de pago, deduciéndose asimismo las comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales pactadas entre las partes, sin que le sean aplicables comisiones, gastos o penalidades de algún tipo o cobros de naturaleza o efecto similar.
- Las fechas de vencimiento para el pago de las cuotas pueden ser los días 02, 07 ó 14 de cada mes, según se determine en el Cronograma de Pagos.
- Los fiadores solidarios y/o avalistas respaldan la operación de crédito, y cualquier otra obligación presente o futura, directa o indirecta que el cliente haya contraído o asuma con Santander Consumo Perú S.A durante la vigencia del Préstamo. La vigencia de la fianza/aval será indefinida, y sólo quedará liberada cuando el cliente cumpla con todas las obligaciones garantizadas.
- Empresa de Créditos Santander Consumo Perú sólo podrá modificar, unilateralmente, comisiones, gastos y otras estipulaciones contractuales distintas a las tasas de interés.
- Cuando ocurra el siniestro asegurado, el seguro de desgravamen cubrirá el saldo insoluto de la deuda hasta por un máximo de S/.500,000 o su equivalente en dólares por crédito o por cúmulo, según lo indicado en el Certificado de Desgravamen. Se solicitará Declaración de Salud cuando el financiamiento sea de S/.300,000 a más o su equivalente en dólares. Para dichos casos la cobertura estará supeditada a la aprobación expresa de la Compañía de Seguros.
- Ante el incumplimiento de pago según las condiciones pactadas, se procederá a realizar el reporte a las Centrales de Riesgo con la clasificación que corresponda.
- Los beneficios que son otorgados en campañas, estarán sujetos al cumplimiento de sus condiciones.

El Cliente declara que la Hoja Resumen Informativa y Cronograma, así como el Contrato, le fueron entregados para su lectura y se absolvieron sus dudas y suscribe el presente documento en señal de aceptación y conformidad de toda la información y condiciones consignadas en la presente HR y en los antes referidos documentos.

[txtLinCliente]

[txtCliente]

[txtNomCliente]

[txtDniCliente]

[txtEstCliente]

[txtDirCliente]

[txtCelCliente]

[txtLinConyuge]

[txtConyuge]

[txtNomConyuge]

[txtDniConyuge]

**EMPRESA DE CRÉDITOS SANTANDER
CONSUMO PERÚ S.A.
RUC N°20550226589**

**EMPRESA DE CRÉDITOS SANTANDER
CONSUMO PERÚ S.A.
RUC N°20550226589**

CRONOGRAMA PRELIMINAR DE PAGOS (*)

TCEA: [txtTasCos]

N° de Cuotas: [txtPrNum]

[txtLinCliente]

[txtCliente]

[txtNomCliente]

[txtDniCliente]

[txtEstCliente]

[txtDirCliente]

[txtCelCliente]

[txtLinConyuge]

[txtConyuge]

[txtNomConyuge]

[txtDniConyuge]

**EMPRESA DE CRÉDITOS SANTANDER
CONSUMO PERÚ S.A.
RUC N°20550226589**

**EMPRESA DE CRÉDITOS SANTANDER
CONSUMO PERÚ S.A.
RUC N°20550226589**

- * El presente cronograma es referencial, el cronograma definitivo será emitido el día de la activación de la operación y entregado al cliente en el plazo de ley.
- * El pago de la primera cuota será diferido al siguiente mes, acumulando los días transcurridos desde la fecha de activación, cuando el número de días transcurridos desde la fecha de activación y la fecha elegida de pago es inferior a 23 días. Usted podrá elegir como fecha de pago los días 2, 7 o 14 de cada mes.

PAGARÉ

REFERENCIA CONTRATO DE CREDITO VEHICULAR N° [txtNumDoc]

POR

VENCE EL:...../...../20....

DEBO/DEBEMOS y me/nos obligo/amos a pagar en forma incondicional y solidaria, a la orden de **EMPRESA DE CRÉDITOS SANTANDER CONSUMO PERU S.A. – en adelante SANTANDER CONSUMO** -, la suma de, importe correspondiente a la liquidación de las sumas adeudadas a **SANTANDER CONSUMO** y que son de mi/nuestro cargo, completado por el Orden con expresa autorización del Emitente, conforme al Art.10° de la Ley de Títulos Valores, Ley No.27287, y que me/nos obligo/amos a cancelar en la misma moneda que expresa este título valor, en la fecha de su vencimiento señalado por **SANTANDER CONSUMO**, en el lugar de pago señalado en este Pagaré, quedando estipulado que si no efectuase/mos el pago del monto total del presente Pagaré, abonaré/mos los intereses compensatorios y moratorios, más las comisiones, a las tasas acordadas en la Hoja Resumen del Contrato de Crédito Vehicular del que este Pagaré se origina, según las tasas que figuren en el Tarifario de **SANTANDER CONSUMO**, desde el día siguiente a su vencimiento hasta la total cancelación del monto señalado, más los gastos de cobranza, gastos notariales, judiciales, extrajudiciales, los tributos y otros conceptos que se generen.

Queda acordado que, conforme a la Ley de Títulos Valores, la presentación al pago de este Pagaré se hará en la fecha de su vencimiento señalada en este documento, una vez que haya sido integrado por **SANTANDER CONSUMO**, según la liquidación que practique del crédito vehicular y demás obligaciones adeudadas a esa fecha de integración, conforme a lo convenido entre el Emitente y **SANTANDER CONSUMO** para su integración. Para ese efecto, **SANTANDER CONSUMO** deberá consignar la fecha de liquidación e integración de este Pagaré.

De este modo, queda precisado que el presente Pagaré, a la fecha de su emisión, tiene pendiente de indicación, de su importe, la fecha de integración y la fecha de vencimiento, informaciones que **SANTANDER CONSUMO** queda autorizado a completar, manteniendo el Emitente copia de este título tal cual es emitido en la fecha.

El presente Pagaré, no es endosable, salvo en procuración. Las transferencias en propiedad que eventualmente se realicen, sólo surtirán los efectos de la cesión de derechos.

Autorizo/amos expresa e irrevocablemente a **SANTANDER CONSUMO**, para que a su vencimiento o fecha posterior, pueda atender el pago de este Pagaré, mediante cargo o compensaciones con los fondos líquidos que puedan existir en mis/nuestras cuentas o depósitos que mantengo/amos en **SANTANDER CONSUMO**, cualquiera que fuere la moneda de dichas cuentas.

Este Pagaré es de naturaleza mercantil, y por consiguiente está sujeto a las normas de la Ley de Títulos Valores, y al proceso ejecutivo del Código Procesal Civil y demás normas aplicables.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 52° de la Ley de Títulos Valores, este pagaré no requiere protesto para que el tenedor pueda ejercitar las acciones legales derivadas del título valor.

Me/Nos someto/emos expresamente a la competencia de los Jueces y Tribunales de esta ciudad y señalamos como domicilio aquél que aparece indicado en este Pagaré, donde se efectuarán las diligencias notariales, judiciales y demás que fuesen necesarias para los efectos del pago.

En los mismos términos y condiciones antes expresados, y declarando haber leído en su integridad, encontrando conforme y aceptado en todos sus extremos, interviene/n en este Pagaré el/la/los cónyuges del/os Emitente/s, asumiendo la misma calidad y obligaciones que éste/os, conforme al Art. 292° y 315° del Código Civil, señalando como domicilio el/los mismo/s indicado/s por su/s cónyuge/s.

Firmado en la ciudad de....., Perú.

FECHA: [txtDiaDoc]«txtDiaDoc» de [txtMesDoc]«txtMesDoc» de [txtAnioDoc]«txtAnioDoc»

(Fecha de liquidación y de integración del monto de este Pagaré): ___/___/____; que es la fecha de vencimiento de este Pagaré, que serán completados por el Orden.

[txtLinCliente]

[txtCliente]

[txtNomCliente]

[txtDniCliente]

[txtEstCliente]

[txtDirCliente]

[txtCelCliente]

[txtLinConyuge]

[txtConyuge]

[txtNomConyuge]

[txtDniConyuge]

PAGARÉ A FECHA FIJA
EMPRESA DE CRÉDITOS SANTANDER CONSUMO PERU S.A.

CLAUSULA ADICIONAL DE FIANZA SOLIDARIA

Me/Nos constituyo/imos en Fiador/es Solidario/s, garantizando el pago del Crédito y/o del Pagaré que lo represente, de todas las deudas y obligaciones que resulten ser de cargo del CLIENTE y a favor de **EMPRESA DE CRÉDITOS SANTANDER CONSUMO PERU S.A.**, conforme al Contrato de Crédito Vehicular y Constitución de Garantía Mobiliaria al cual la presente Cláusula es adicional, comprometiéndome/nos de forma solidaria e irrevocable, con renuncia expresa al beneficio de excusión, a pagar toda la cantidad adeudada, sus intereses compensatorios y moratorios de ser el caso, sus comisiones y demás obligaciones asumidas por el CLIENTE a favor de **EMPRESA DE CRÉDITOS SANTANDER CONSUMO PERU S.A.**; así como los tributos, gastos de cobranza, gastos notariales y judiciales que pudieran haber.

Queda expresamente convenido que si el Crédito no fuese pagado a su vencimiento y/o según sus cuotas, autorizo/amos expresa e irrevocablemente a **EMPRESA DE CRÉDITOS SANTANDER CONSUMO PERU S.A.**, para que pueda cargar las sumas necesarias en mis/nuestras cuentas o depósitos que en cualquier moneda mantenga/mos con ella y/o con la entidad del sistema financiero a la que pueda ceder su acreencia afianzada, o aplicar los valores o bienes de mi/nuestra propiedad que puedan encontrarse en cualquiera de sus oficinas del país o del exterior, para amortizar y/o cancelar el Crédito; autorizándolo igualmente a que por mi/nuestra cuenta y orden, de ser el caso, pueda aplicar la moneda extranjera que mantenga/mos en cualquier cuenta para atender dicho pago, al tipo de cambio compra que tenga vigente al momento del pago; o, a adquirir la moneda extranjera con los fondos que mantenga/mos, al tipo de cambio venta vigente que tenga en el momento del pago.

Esta Fianza Solidaria es por monto ilimitado y plazo indefinido, por lo que quedará vigente hasta que sean pagadas totalmente las deudas y obligaciones correspondientes al Crédito, esté o no representado por el Pagaré, aceptando desde ahora todas las prórrogas que **EMPRESA DE CRÉDITOS SANTANDER CONSUMO PERU S.A.** pueda eventualmente conceder al CLIENTE, para lo cual presto/amos mi/nuestro expreso consentimiento de forma anticipada, sin que sea necesaria mi/nuestra intervención en dichas prórrogas.

Me/Nos someto/emos expresamente a la competencia de los mismos jueces y tribunales del Distrito Judicial indicado en el Contrato, señalando como domicilio para ese efecto el que aparece al final de este documento o, en su defecto, en el mismo domicilio del CLIENTE, donde se efectuarán válidamente las diligencias notariales, judiciales y demás que fuesen necesarias.

Convengo/imos por este acto, en subrogarme/nos de inmediato y obligatoriamente en los derechos crediticios de **EMPRESA DE CRÉDITOS SANTANDER CONSUMO PERU S.A.**, aun antes del vencimiento del plazo del Crédito, si el CLIENTE afianzado solicitase o fuese declarado insolvente por la respectiva Comisión Concursal, o se sometiese por acto propio o de terceros a cualquier proceso de saneamiento, concursal, reestructuración patrimonial, o programas de refinanciación similares o análogos. Esta subrogación operará ante simple requerimiento o comunicación escrita que me/nos curse **EMPRESA DE CRÉDITOS SANTANDER CONSUMO PERU S.A.** y por el sólo mérito de dicha comunicación. En cualquiera de dichas situaciones, **EMPRESA DE CRÉDITOS SANTANDER CONSUMO PERU S.A.** podrá exigir el cumplimiento inmediato de las obligaciones de cargo del CLIENTE, con plena facultad de ejecutar las garantías reales y/o personales que se hayan constituido en su favor, de modo tal que, en ese caso, **EMPRESA DE CRÉDITOS SANTANDER CONSUMO PERU S.A.** no participará del proceso de insolvencia, concurso, saneamiento, reestructuración, reprogramación, liquidación o quiebra del CLIENTE afianzado, ni en la Junta de Acreedores; asumiendo el/los Fiador/es plena y total responsabilidad en concurrir y participar en dichos procesos, ejercitando los derechos crediticios en los que se queda obligado a subrogarse automáticamente por el mero hecho de la comunicación que se le/s dirija, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, y el Fiador pague la suma total del Crédito.

Por tanto, el/los Fiador/es Solidario/s renuncia/n a toda excepción u oposición a la ejecución de su garantía y/o de las contra-garantías respectivas que **EMPRESA DE CRÉDITOS SANTANDER CONSUMO PERU S.A.** exija, aceptando y autorizando la ejecución de la presente Fianza y/o contra-garantías que presta/n, en forma

independiente a la que corresponde a las situaciones de insolvencia, reprogramaciones de deuda o procesos concursales del CLIENTE; aun cuando **EMPRESA DE CRÉDITOS SANTANDER CONSUMO PERU S.A.** hubiera registrado su acreencia ante la respectiva Comisión Concursal o de Reestructuración o ente similar.

Sólo si **EMPRESA DE CRÉDITOS SANTANDER CONSUMO PERU S.A.** así lo estimase por conveniente, podrá dejar en suspenso la ejecución de la presente Fianza Solidaria o de sus contra-garantías, o de la subrogación comunicada, en cuyo caso se mantendrán esta Fianza y sus contra-garantías plenamente vigentes, hasta que sean pagadas íntegramente todas las obligaciones de cargo del CLIENTE, para cuyo efecto deberá necesariamente mediar comunicación escrita de parte de **EMPRESA DE CRÉDITOS SANTANDER CONSUMO PERU S.A.** dirigida al/los Fiador/es, señalando las condiciones de dicha suspensión.

En los casos que el/los Fiador/es honre/n su garantía, se subrogará/n en los derechos de **EMPRESA DE CRÉDITOS SANTANDER CONSUMO PERU S.A.** sólo en cuanto al monto del Crédito efectivamente pagado por él/ellos, mas no en las garantías que el CLIENTE u obligados solidarios haya/n constituido a favor de **EMPRESA DE CRÉDITOS SANTANDER CONSUMO PERU S.A.** para garantizar este Crédito u otras obligaciones y que consten en este u otro documento; salvo que **EMPRESA DE CRÉDITOS SANTANDER CONSUMO PERU S.A.** le/s ceda también tales garantía/s en modo expreso y necesariamente por escrito, siempre que para ello el/los Fiador/es pague/n previamente el monto total de las acreencias respaldadas con dichas garantías a cederse.

El/los Fidores declaran conocer el contenido y alcances del Crédito y el Pagaré, autorizando a **EMPRESA DE CRÉDITOS SANTANDER CONSUMO PERU S.A.** al tratamiento de sus Datos Personales conforme a la cláusula trigésimo sexta del Contrato de Crédito Vehicular que afianza/n, en los mismos términos y condiciones que el CLIENTE.

En los mismos términos y calidad antes expresados, que declara/n haber leído en su integridad, encontrando conforme y aceptados, interviene/n en esta Cláusula Adicional de Fianza Solidaria en igual calidad de Fidores Solidarios, la/los cónyuge/s del/los Fiador/es, conforme al Art. 292° y 315° del Código Civil, señalando como domicilio el mismo del/los Fiador/es.

[txtLinGarante]
[txtGarante]
[txtNomGarante]
[txtDniGarante]
[txtDirGarante]

[txtLinGaranteConyuge]
[txtGaranteConyuge]
[txtNomGaranteConyuge]
[txtDniGaranteConyuge]

**PAGARE A FECHA FIJA
SANTANDER CONSUMO PERU S.A.**